

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 8 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 135

32 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Informa a todas las instituciones públicas** que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

#### Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: [mvargas@imprenta.go.cr](mailto:mvargas@imprenta.go.cr)
- Milena Rodríguez: [mrodriguez@imprenta.go.cr](mailto:mrodriguez@imprenta.go.cr)
- Adriana Campos: [acampos@imprenta.go.cr](mailto:acampos@imprenta.go.cr)



¡Detengamos el contagio!

Producción  
**Gráfica**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

*El certificado de origen será válido una vez que cuente con el aval de la Unidad de Origen. A partir de ese momento, el certificado de origen tendrá la vigencia que se indica a continuación:*

(...)

f) *En el caso del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, el Certificado de Circulación de Mercancías tendrá un plazo de vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su emisión.*

**“Artículo 22.—Excepción del certificado de origen.**

(...)

*En el caso del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, PROCOMER no emitirá certificados de origen a productos enviados en paquetes pequeños de particulares a particulares cuyo valor no exceda quinientos euros (€500,00) o que formen parte del equipaje personal de los viajeros, cuyo valor no exceda los mil doscientos euros (€1.200,00). Tampoco, se emitirán certificados para envíos constituidos por uno o varios bultos que contengan producciones originarias cuyo valor total no exceda de seis mil euros (€6.000,00), en cuyo caso el exportador deberá emitir una declaración en factura, conforme el artículo 19 del Anexo II Relativo a la Definición del Concepto de “Productos Originarios” y Métodos de Cooperación Administrativa de dicho Acuerdo mutatis mutandis.”*

Artículo 3°—Rige a partir de la entrada en vigor del “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”, Ley de Aprobación N° 9775 del 29 de octubre de 2019.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.

Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—O. C. N° 4600036595.—Solicitud N° 078-2020-MCE.—( D42298-IN2020459340 ).

N° 42368-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 6, 8 y 18) y 146 de la Constitución Política; 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N2 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública; Ley N2 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites; Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; y,

*Considerando:*

I.—Que dentro de los principios constitucionales de la mejora regulatoria destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, de conformidad con los artículos de la Constitución Política 140, inciso 8), en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4), en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha de Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”.

II.—Que el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022, contempla como uno de sus objetivos en el área estratégica de Innovación, Competitividad y Productividad, a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la simplificación de trámites mediante una estrategia nacional que incluye planes de mejora, ventanillas únicas municipales, entre otros, que respondan a las necesidades del sector empresarial que impacten su competitividad y el bienestar de la ciudadanía, tomando como base la información actualizada del Catálogo Nacional de Trámites.

III.—Que la creación de condiciones facilitadoras para la organización productiva de la sociedad y el acceso a los derechos ciudadanos, así como la gestión institucional que abarca aspectos de eficiencia en la atención de los servicios y trámites, y el cumplimiento de plazos en los procesos, debe ser objeto de una mejora continua.

IV.—Que las regulaciones y trámites de los órganos y entes que conforman la Administración Pública central y descentralizada, instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas, están sujetas al cumplimiento de los principios de eficiencia y simplicidad, en aras de proteger los derechos fundamentales de los particulares y garantizar el disfrute pleno de sus derechos, incluyendo la libertad de comercio, agricultura e industria.

V.—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°. 8220 del 4 de marzo de 2002, propugna una simplificación de los trámites y procedimientos que deban realizar los administrados ante la Administración Pública central y descentralizada, para que sean los necesarios y garanticen que los beneficios de los mismos sean superiores a sus costos, con la intención de fomentar una mejor transparencia, eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

VI.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, la Administración Pública está en la obligación de revisar, analizar y eliminar las regulaciones, trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, que afecten la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

VII.—Que uno de los aspectos más relevantes en la mejora de la calidad regulatoria es el relacionado con el mayor uso de nuevas tecnologías digitales, las cuales juegan un papel primordial para facilitar la realización de trámites, reducir el impacto en el medio ambiente y crecer de manera sostenible, constituyendo uno de los componentes importantes que debe promover el Estado.

VIII.—Que conforme al artículo 10 de la Directriz N° 20-MP-MEIC del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el marco de sus competencias y facultades tiene la rectoría en materia de trámites, y debe promover la articulación y coordinación interinstitucional con esfuerzos en materia de digitalización, adscripción de recursos financieros y humanos, atención del sector municipal, así como la articulación con el sector privado, academia y organizaciones no gubernamentales, que procuren apoyar los esfuerzos de la Administración Pública en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites.

IX.—Que, en el proceso de promoción y articulación para la mejora regulatoria y simplificación de trámites, se ha identificado a la Asociación Horizonte Positivo, con cédula jurídica número 3-002-674691, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, la cual tiene como fin último cerrar la distancia entre el potencial y la realidad en Costa Rica, al proporcionar ayuda social en diferentes áreas de interés, siempre en búsqueda del bienestar y desarrollo del país.

X.—Que la Asociación Horizonte Positivo, cédula jurídica número 3-002-674691, ha desarrollado un proyecto para la mejora de la calidad regulatoria y simplificación de trámites, denominado “Proyecto Costa Rico Fluye”, con la finalidad de apoyar al Ministerio de Economía Industria y Comercio en la revisión sistemática de las regulaciones vigentes en Costa Rica, a través de una estrategia de “regulación inteligente”.

XI.—Que el referido Proyecto busca realizar una revisión sistemática de las regulaciones vigentes en Costa Rica en veinticinco instituciones definidas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en apoyo a este ente rector, aplicando la metodología sugerida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos basada en riesgos, y otras que resulten útiles según

el tipo de regulación o trámite de que se trate, a fin de producir en un período de veinticuatro meses una mejora sustantiva del entorno regulatorio de Costa Rica, proponiendo soluciones reales a la problemática existente en esta área de las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

XII.—Que el Poder Ejecutivo, consciente de la importancia de la mejora de la calidad regulatoria y la simplificación de trámites, y la necesaria articulación de esfuerzos públicos y privados, dirigidos a la protección de los ciudadanos, para elevar la eficiencia de la Administración, la contención del gasto y favorecer las acciones que fomenten la productividad y competitividad, considera oportuno apoyar este tipo de iniciativas y las alianzas necesarias para el desarrollo óptimo de la metodología. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, DENOMINADO “PROYECTO COSTA RICA FLUYE”**

Artículo 1°—**Declaratoria.** Se declara de interés público la ejecución del proyecto de mejora de la calidad regulatoria y simplificación de trámites, denominado “Proyecto Costo Rico Fluye”, así como todas aquellas gestiones, actividades e iniciativas relacionadas directamente con su desarrollo, con la finalidad de mejorar la calidad regulatoria en 25 instituciones clave para la reactivación económica del país, en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el marco de sus competencias.

Artículo 2°—**Colaboración.** Las instituciones de la Administración Pública Centralizada colaborarán a través de sus Oficiales de Simplificación de Trámites y de las Oficinas de Información al Ciudadano, en la evaluación y propuestas de mejoras a las regulaciones, trámites y procedimientos de su competencia, con ocasión de la ejecución del “*Proyecto Costa Rica Fluye*”.

Se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a colaborar a través de sus instancias internas correspondientes en la evaluación y propuestas de mejoras a las regulaciones, trámites y procedimientos de su competencia, con ocasión de la ejecución del “*Proyecto Costa Rica Fluye*”.

Artículo 3°—**Inexistencia de exoneración o beneficio fiscal.** De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo de Contingencia Fiscal, N° 40540-H del 1° de agosto de 2017 y sus reformas, la presente declaratoria de interés público no generará el otorgamiento de ningún tipo de exoneración o beneficio fiscal.

Artículo 4°—**Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 4600035918.—Solicitud N° DIAF-07-2020.—( D42368 - IN2020461946 ).

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 012-MEIC-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en las facultades que les confiere los incisos 3) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 18 y 19 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

**Considerando:**

I.—Que, mediante la Ley N° 7472, se crea la Comisión de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo CMR, como un órgano consultivo de la Administración Pública, adscrito al Ministerio de

Economía, Industria y Comercio, cuya misión es coordinar y liderar los esfuerzos de las diferentes instancias en materia de mejora regulatoria para simplificar y agilizar la tramitología.

II.—Que, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 038-MEIC-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 117 del 24 de junio de 2019, se procedió a la actualización de los miembros del Consejo Nacional de Cooperativas ante la Comisión de Mejora Regulatoria, nombrándose al señor Luis Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad número 4-0196-0450, como miembro propietario y como suplente al señor Ronald Zúñiga Rojas, portador de la cédula de identidad número 2-0354-0268.

III.—Que, mediante Acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 09-2020 del Consejo Nacional de Cooperativas, remitido mediante oficio N° AC171PRE21-04-03-2020 de fecha 4 de marzo de 2020, el Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas, acuerda designar como representante propietario en la Comisión de Mejora Regulatoria del MEIC, a las siguientes personas: Lic. Roy Rodríguez Zárate, como propietario y Ronald Zúñiga Rojas como suplente.

IV.—Que, es necesario proceder con el cambio solicitado por Consejo Nacional de Cooperativas, únicamente en cuanto al nombramiento del miembro propietario; considerando que el miembro suplente se mantiene incólume. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como miembro propietario del Consejo Nacional de Cooperativas ante la Comisión de Mejora Regulatoria, al señor Roy Rodríguez Zárate, portador de la cédula de identidad 4-0138-0308, en sustitución del señor Luis Rodríguez Aguilar.

Artículo 2°—El nombramiento anteriormente indicado rige a partir del veinticinco de marzo del 2020 y hasta el 07 de mayo del 2022.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 4600037192.—Solicitud N° 201050.—( IN2020462117 ).

**DOCUMENTOS VARIOS**

**EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1 folio 21, título N° 113, emitido por el Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar en el año dos mil dieciséis, a nombre de Campos Pérez Heilyn Alexa, cédula 6-0452-0985. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020462024 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 126, Título N° 697, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Hojancha en el año dos mil siete, a nombre de Zúñiga Rodríguez José Roberto, cédula 1-1410-0819. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020462029 ).